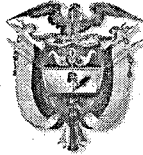


REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO DE INTERLOCUTORIO NO. 228

Santiago de Cali, 05 AGO 2016

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA

ACCIÓN:	ACCION POPULAR
EXPEDIENTE:	760012333009-2016-01179-00
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

AUTO ADMITE DEMANDA ACCIÓN POPULAR-

Para resolver sobre su admisión, el Despacho estudia lo siguiente:

Competencia. Esta Corporación tiene competencia para conocer de la presente acción popular, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16° del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), al estar demandadas entidades de orden de Nacional, esto es el Ministerio de Transporte y Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-.

Requisito previo. Al tenor del art. 161 núm. 4 y 144 del CPACA, se estipula que se haya realizado una reclamación administrativa a la autoridad para la protección de los intereses colectivos que se pretenden demandar, del material probatorio allegado a la presente acción se vislumbra las respectiva peticiones realizadas por el accionante (fls. 1-6).

Vinculación: El accionante dirige sus pretensiones únicamente en contra de las entidades NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, ahora bien, la controversia gira en torno a la alta accidentalidad en el sector de la calle 42 entre carreras 46 a 34 en el Municipio de Palmira y se pide en el presente acción constitucional colocar mínimo 2 puentes peatonales en ese sector, resulta necesario vincular por tener injerencia en lo pretendido al MUNICIPIO DE PALMIRA de conformidad con el art. 18 de la Ley 472 de 1998.

En consideración a que reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admite la demanda de Acción Popular, encaminada a proteger los derechos colectivos como el goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la defensa del espacio público y el patrimonio público, seguridad y prevención de desastres contemplados en la Ley 472 de 1998.

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR presentada por el señor CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA actuando en calidad de Defensor del Pueblo-Regional Valle del Cauca, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE

TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

1.1.- VINCULAR a la presente acción Popular al MUNICIPIO DE PALMIRA de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2. Notifíquese en forma personal al señor Agente del MINISTERIO PÚBLICO, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

2.1. Notifíquese personalmente al señor MINISTRO DE TRANSPORTE o a quien haga sus veces, a quien se le correrá por el término de diez (10) días para que le conteste, solicite pruebas o proponga excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 472 de 1998. *Fl. 124-150*

27-Ago.
2.2. Notifíquese personalmente de esta decisión al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. o quien haga sus veces al momento de su notificación personal, a quien se le correrá por el término de diez (10) días para que le conteste, solicite pruebas o proponga excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 472 de 1998

2.3. Notifíquese personalmente de esta decisión al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, o quien haga sus veces al momento de su notificación personal, a quien se le correrá por el término de diez (10) días para que le conteste, solicite pruebas o proponga excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

24-Ago.
2.4. Notifíquese personalmente al señor Alcalde del MUNICIPIO DE PALMIRA entidad vinculada o a quien haga sus veces, a quien se le correrá por el término de diez (10) días para que le conteste, solicite pruebas o proponga excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 472 de 1998. *Fl. 152-161*

-22-Ago-
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por cuenta de la parte demandante, infórmese a la totalidad de la comunidad sobre la admisión de la demanda, por un medio masivo de comunicación o por cualquier otro mecanismo eficaz.

4. Por Secretaria fíjese en el Portal de la Rama Judicial AVISO en el que se informe a la comunidad de la existencia del proceso.

5. Para efectos del registro de acciones popular y de grupo que corresponde a la Defensoría del Pueblo (artículo 80 de la Ley 472 de 1998), envíese a dicha oficina copia de la demanda y de esta providencia.

Las notificaciones se efectuarán por conducto de la Secretaría de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA
MAGISTRADO

S2TCAV5AG02016PH3417

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por

Estado No *136*
de *9* AGO 2016

[Handwritten Signature]
Luis Dany González

Ver folio 97.